

LEYENDA

CLASIFICACIÓN DE SUELOS

- SUELOS URBANOS (SU)
- SUELOS URBANIZABLES (SURB)
- SUELOS RÚSTICOS (SR)
- ASENTAMIENTOS RURALES (IAR)

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

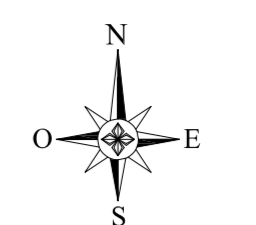
- ÁMBITO ORDENADO POR EL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DE ESPACIOS NATURALES.

SERVIDUMBRES DE COSTAS

- LIMITE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- LIMITE SERVIDUMBRE DE TRANSITO
- DESLINDE MARITIMO TERRESTRE (A PROPORCIONADO ZONA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN)

OTROS LIMITES

- LIMITE DE TERMINO MUNICIPAL
- LIMITE DE NUCLEO DE POBLACION
- LIMITE DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



SERVIDUMBRES DE COSTAS

a. Los usos del suelo en la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, 22/1989.

b. Las obras, instalaciones y edificaciones existentes en el dominio público y la zona de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley.

c. Cuando existan fachadas marítimas ocupando por zonas de servidumbres de protección el PGO procede a su delimitación y ordenación en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena 2.ª del Reglamento de la Ley de Costas (R.D. 1471/1989). A tal fin, el PGO incorpora dentro del Anexo 2.2.3 el estudio detallado de las fachadas marítimas de este núcleo de población, siendo sus conclusiones de obligado cumplimiento.

